

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 9 DE ENERO DE 1954

Nº 12.267

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 407, 408 de 15; 409, 410, 411 y 412 de 18 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

Departamento de Gobierno

Resuelto Nº 403 de 18 de Julio de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 404 de 18 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 405 de 18 de Julio de 1953, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 357 de 13 de Mayo de 1953, por el cual se declaran insubstitutos unos nombramientos.

Decretos Nos. 358, 359 y 360 de 13 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 347 de 28 de Marzo de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 348 de 28 de Marzo de 1953, por el cual se crea un puesto.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 27 de 20 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos al por mayor de los productos de una compañía.

Resolución Nº 29 de 20 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos del azúcar nacional refinada.

Resolución Nº 30 de 20 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos a las cebollas importadas.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENEUVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 407

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 407.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor César Antonio Vásquez G., panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-36704, con residencia en Calle 18 Central Nº 10 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 137, expedida el 6 de Octubre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor César Antonio Vásquez G., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 408

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-

ción de Radio.—Resolución número 408.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Félix Aurelio Guardia, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-11117, con residencia en Calle Amador Guerrero Nº 57, en la ciudad de Penonomé, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 198, expedida el 19 de Febrero de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Félix Aurelio Guardia, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 409

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 409.—Panamá, 18 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Sergio Delgado Jr., panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal Nº 11-14432, con residencia en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Bello de Barroza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 4446 de Barroza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Calle 11 y Avenida Meléndez N° 10067, en la ciudad de Colón, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 192, expedida el 25 de Febrero de 1947;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor José Sergio Delgado Jr., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 410

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 410.—Panamá, 18 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor William A. Gibson, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-19729, con residencia en Calle 44 N° 9 Apartamento N° 28 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 40, expedida el 26 de Marzo de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor William A. Gibson, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 411

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 411.—Panamá, 18 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Alberto Soto Peñuela, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-30574, con residencia en Calle "H" N° 21 (altos), en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor, expedida el 22 de Mayo de 1948;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Eduardo Alberto Soto Peñuela, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 412.—Panamá, 18 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio S. González, panameño, mayor de edad, soltero, con Cédula de Identidad Personal N° 47-3886, con residencia en Calle 4ª N° 10 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 59, expedida el 1º de Septiembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Antonio S. González, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 403

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 403.—Panamá, Julio 18 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder catorce semanas de licencia por gravedad comprobada con Certificado Médico, de acuerdo con el Artículo 71 de la Constitución Nacional y a partir del diez y ocho de Julio, a la señora Mélida C. de Samaniego, telegrafista de 4ª Categoría en Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 404

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 404.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Carlos A. Contreras, ex-Operador Electrotécnico de 4ª Categoría en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un mes (1) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 405

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 405.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de la señorita Carmela Vásquez, Telegrafista de 5ª Categoría en el Va-

lle de Antón, a partir del cinco de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 357

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se declara insubsistentes varios nombramientos de Aseadoras de Escuelas Primarias de la Capital.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistentes los nombramientos de Aseadoras de 1ª Categoría, recaídos en las siguientes personas:

Rita C. vda. de Rodríguez, Andrea Broce, Benigna S. de Castillo, Sabina G. de Almanza, María del C. Delgado, Isabel María Pérez, Elvira Surís, Florinda Pérez, Eulogia Patermina, Mercedes Toribio, Magdalena Sánchez, Efigenia Jiménez María E. Martínez, Cristobalina Magallón, Celmira vda. de Obarrios, Mercedes Ulloa, Juan de Dios Murillo, Raquel M. de Garzola, Laurentina M. de Henríquez, Tomasa Francisca Ch. de Muñoz, Bernabela de la Hoz, Dolores Esquivel, Mercedes O. de Herrera, Benilda Guevara, Dolores C. Palda, Emilia Duarte, Carmen Frago, Josefina Montenegro, María Lorenza Díaz, Dolores de Janón.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del día 16 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 358

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombran Aseadoras en las Escuelas Primarias de la Capital.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Aseadoras de 1ª Categoría a las siguientes personas:

Elena Ortega, Carmen vda. de Ortiz, Antonia

Consani, Carmen Núñez vda. de Madrid, Leovigilda Centeno, Josefina García, Aurora Giusepi, Jacinta de Cedeño, Margarita Puga, María A. de Manzano, Rosa Cantoral, Segunda Aguilar, Petra de Centeno, Cristina Pinilla, Josefina Aguilar, Aurora Madrid Núñez, Ana Murillo, Luciana Rosa de Arias, Josefa Berrío, Agustina Alemán, Mercedes González, Rosa Alfaro, Francisca Ramos, Aida de la Fuente, Rufina Botello, Diana Cáceres, Petra de Portillo, Benilda de García, Zoila Zambrano, Benilda Cañizales.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 16 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 359

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomasa Escudero, Aseadora subalterna de 2ª categoría, en reemplazo de Modesta Vda. de Jiménez, quien renunció el cargo.

Parágrafo. Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 360

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra en propiedad un Profesor de Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Jorge Velasquez, Profesor de Inglés con título Universitario para llenar Cátedra en la Escuela Melchor La Sso de la Vega.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir, para los efectos fiscales, desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 347

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Graciela Ortega de Rutter, Técnica de Laboratorio de 3ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás, para llenar vacante.

Artículo segundo: Nómbrase a Saul Evelio Méndez, Mérida, Farmaceúta Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Victor Manuel Campos quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CREASE UN PUESTO

DECRETO NUMERO 348

(DE 28 DE MARZO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase en el Hospital Santo Tomás, el siguiente puesto:

1 Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría, B/. 175.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR DE LOS PRODUCTOS DE UNA COMPAÑIA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 27.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,
CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 191 dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Enero de 1953, requiere que todas las empresas que tengan Contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, establezcan con la Oficina de Regulación de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vaya a elaborar la empresa de que se trate, de conformidad con el Inciso c) del Artículo 2º del Decreto-Ley citado;

Que de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley Nº 191, el Director de la Oficina de Regulación de Precios ha establecido por Resolución Nº 11 del 26 de Enero de 1953, el reglamento pertinente para la fijación de precios para ventas al por mayor en el mercado nacional;

Que la Empresa Esteban Durán Amat, S. A., ha cumplido con los requisitos de la Resolución Nº 11 arriba mencionada, y después de la debida investigación y estudio de los documentos presentados por dicha compañía,

RESUELVE:

Primero: Fijar precios máximos, para las ventas al por mayor en la República de Panamá, de los productos de la Compañía Esteban Durán Amat, S. A., como sigue:

Café Durán, molido ... B/. 0.75 libra.

Segundo: Es entendido que estos precios cubren la totalidad de los productos elaborados por la Empresa, y para cualquier adición o cambio de los productos la Compañía está obligada a presentar la documentación pertinente para la fijación del precio máximo por esta Oficina.

Tercero: Que la Empresa no puede aumentar, ni vender a precios mayores de los precios máximos fijados por esta Oficina, y cualquier contravención será debidamente sancionada.

Cuarto: La Empresa no podrá anunciar su producto en términos que, manifiesta o veladamente, den a entender que el producto goza de cualidades, o produce efectos, que no tiene y que por ello constituye un engaño para el público.

Quinto: La Empresa está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los productos con la indicación de los Precios Máximos, para ventas al por mayor, fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Quinto: La Empresa está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los productos con la indicación de los Precios Máximos, para ventas al por mayor, fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Sexto: La Empresa está obligada a suministrar datos de costo, etc., cuando sean solicitados por la Dirección, para su revisión en relación con modificaciones de los precios máximos fijados.

Séptimo: La presente Resolución entrará a regir desde el 20 de Febrero de 1953, y estará vigente mientras no sea modificada.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

FIJASE PRECIOS MAXIMOS DEL AZUCAR NACIONAL REFINADA

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 29.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 del Decreto Nº 191 dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 15 de Enero de 1953, requiere que todas las empresas que tengan contratos celebrados al amparo del Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950 establezcan ante la Oficina de Regulación de Precios las bases que hayan de servir para fijar los límites de los precios de venta al por mayor en el mercado nacional de los productos que vaya a elaborar la Empresa de que se trate, de conformidad con el Inciso c) del Artículo 2º del Decreto-Ley citado;

Que de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley Nº 191, el Director de la Oficina de Regulación de Precios ha establecido por Resolución Nº 11 del 26 de Enero de 1953, el reglamento pertinente para la fijación de precios para ventas al por mayor en el mercado nacional;

Que la Empresa Compañía Azucarera La Estrella, S. A., ha cumplido con los requisitos de la Resolución Nº 11 arriba mencionada, y después de la debida investigación y estudio de los documentos presentados por dicha Compañía,

RESUELVE:

Primero: Fijar los siguientes Precios Máximos, para las ventas al por mayor en la Repú-

ca de Panamá, del azúcar nacional refinada de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., en la presente zafra, como sigue:

Ventas hasta de 999 quintales, B/. 10.30 por quintal.

Ventas de 1,000 quintales y más B/. 10.60 por quintal.

Segundo: Que para fijar los precios que cubren la totalidad de los productos elaborados por la Empresa, bajo el Contrato N° 315 con la Nación, y por cualquier adición o modificación en el procedimiento de elaboración, la Compañía está obligada a presentar la documentación pertinente para la fijación de precios máximos por esta Oficina.

Tercero: Que la Empresa no puede aumentar, ni vender a precios mayores de los precios máximos fijados por esta Oficina, y cualquier contravención será debidamente sancionada.

Cuarto: La Empresa no podrá anunciar su producto en términos que, manifiesta o veladamente, den a entender que el producto goza de cualidades, o produce efectos, que no tiene y que por ello constituye un engaño para el público.

Quinto: La Empresa está en la obligación de mantener dentro de sus establecimientos en sitio prominente, donde sea fácil su lectura, una lista de los productos con la indicación de los Precios Máximos, para ventas al por mayor, fijados por la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios.

Sexto: La Empresa está obligada a suministrar datos de costo, etc., cuando sean solicitados por la Dirección, para su revisión en relación con modificaciones de los precios máximos fijados.

Séptimo: La presente Resolución entrará a regir desde el 20 de Febrero de 1953, y estará vigente mientras no sea modificada.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

FIJASE PRECIOS MAXIMOS A LAS CEBOLLAS IMPORTADAS

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 30.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Acápite b) del Artículo 9º de la Ley N° 14 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios al por mayor y al por menor de los artículos de primera necesidad;

Que las fluctuaciones en los mercados de aprovisionamiento hacen indispensable la revisión

constante de precios fijados a los artículos de primera necesidad,

RESUELVE:

Fijar los siguientes precios máximos, para ventas al por mayor y al por menor de las cebollas importadas:

Para ventas al por mayor:

(Del Mayorista al Expendedor), saco de 50 libras, B/. 6.50.

Para ventas al por menor:

(Del Expendedor al Consumidor), libra, B/. 0.16.

Los precios máximos estarán vigentes del 20 al 28 de Febrero de 1953, inclusive.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por el Lcdo. Juan J. Morán, en representación de Beltrán L. Nesfield, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 2389, S. A. A. I., de la Sección Administrativa, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado Ponente: Arjona)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

El Lcdo. Juan J. Morán, como apoderado de Beltrán L. Nesfield, ha interpuesto ante este Tribunal demanda para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 2389 S. A. A. I., de fecha 25 de Abril de 1951, dictada por la Sección Administrativa del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que dice:

"República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección Administrativa, encargada de los Asuntos de Inquilinato.—Número 2389 S. A. S. I.—Panamá, 25 de Abril de 1951.

Señor Corregidor de Policía del Barrio de Calidonia. Presente.

Señor Corregidor: Sírvase comunicarle a las personas que detallo, que esta Oficina de Inquilinato les concede el plazo de (3) días para que entreguen el local que ocupan al administrador del inmueble (W. Cambell). Si pasado ese plazo no desocupan, proceda al lanzamiento por Desahucio decretado contra ellos por el Juez 1º Municipal.—Beltrán Nesfield, casa 18 de la Calle Higinio Durán.—Agradeciéndole la atención que le dispense a ésta, quedo de Ud. atento servidor, (fdo.) Rubén Quirós Aponte, Asistente de la Oficina de Inquilinato".

Considera el demandante que el acto acusado es violatorio de las siguientes disposiciones legales: artículo 6º del Decreto-Ley N° 43 de 1942; porque dice, el supuesto sub-arrendador no va a ocupar personalmente el local para vivienda, ni él ni ningún pariente; el artículo 7º del mismo Decreto Ley, porque en caso de traspasar por venta o por cualquier otro título la casa objeto de alquiler, el cedente queda obligado, según dice, a respetar los derechos y contratos existentes con el vendedor y los inquilinos; el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 14 de Agosto de 1945, por cuanto sostiene, que es prohibido el desalojo de habitaciones de uso privado para destinarlas a uso de cualquiera empresa o negocio particular; el artículo 5º de la Ley 8ª de 1935, porque establece, según manifiesta, que cuando el inquilino es viejo arrendatario, debe dársele un plazo para mudarse, y el presente caso no se le ha dado plazo se-

fiado por la Ley, a pesar de vivir allí desde hace siete años.

Asimismo solicita el Licdo. Morán en su libelo de demanda que el Tribunal suspenda provisionalmente los efectos del acto acusado, a fin de evitar que se le causen a su representado daño grave e inminente.

Pero antes de considerar la solicitud de suspensión del acto acusado es necesario determinar la procedencia de la presente demanda.

Del texto de la Resolución o Nota N° 2389 de 25 de Abril del presente año, que se ha transcrito anteriormente, y que se acusa de ilegal, se observa que tiene fundamento u origen en una orden proveniente del Poder Judicial, impartida por el Juez 1° Municipal de Panamá, lo cual impide al Tribunal conocer de tal acto, pues, como ya se ha dicho en repetidas ocasiones, éste carece de facultad para revisar aquellos actos que emanan o son de competencia de la justicia ordinaria.

Ya este Tribunal ha expuesto este criterio en innumerables casos. Basta citar los fallos de 27 de Febrero de 1950, dictados en la demanda interpuesta por Aquileo Rodríguez contra un acto de la Junta de Inquilinato, y el de fecha 20 de Enero del mismo año, dictado con motivo de la demanda interpuesta por Leonor Moreno, por intermedio de apoderado, contra una orden de lanzamiento expedida por la Junta de Inquilinato. En este último fallo el Tribunal se expresó así:

"Se trata aquí del caso de una orden de lanzamiento que ha comunicado el Poder Judicial a la Junta de Inquilinato de Colón, el cual fue decretado por *mora* y que la Junta de Inquilinato no ha ejecutado por no estar de acuerdo con el auto del Juez que lo ordenó mediante las consideraciones que aparecen expuestas en su resolución número 24 de 29 de octubre pasado. Esta resolución fue revocada por el Departamento de Previsión Social porque estimó que "no hay ninguna disposición, en el Decreto 43 de 1942, por el cual tiene que registrarse esa Junta, que la facultó para modificar los mandatos de los Jueces de lo Civil, cuando éstos tramitan y resuelven los respectivos lanzamientos". En verdad, el Decreto Ley citado, faculta a la Junta de Inquilinato, según las circunstancias, *salvo el caso de mora* en el pago del arrendamiento, a conceder un término prudencial, que no podrá exceder de un mes, para hacer cumplir la orden del Poder Judicial.

"Sobre las órdenes de lanzamiento del Poder Judicial, le ha tocado al Tribunal pronunciarse en diversas ocasiones y en todas se ha llegado a la conclusión de que a la jurisdicción Contencioso-administrativa no le es dable invadir la de la justicia ordinaria, por razones obvias. Hasta se han avanzado conceptos en el sentido de que en el futuro esas demandas, cuando se trata del estricto cumplimiento de una orden del Poder Judicial serían rechazadas de plano, para no entorpecer así, con recursos dilatorios la acción de la justicia ordinaria. El caso presentado por el señor Hollos es uno de ellos. La Junta de Inquilinato no está facultada para interpretar fallos del Poder Judicial si el lanzamiento es por *mora*, no se debe cumplir la orden del Juez inmediatamente, a no ser que el inquilino de conformidad con el artículo 99 del Decreto 43 consigne el importe de las rentas que estuviere adeudando hasta el día de la consignación, cuestión ésta que debe ser resuelta por el Tribunal competente. En los otros casos, puede la Junta conceder plazos prudenciales de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley citado, pero en ningún caso, se recibe, puede la Junta, so pretexto de considerar que un auto judicial no está bien fundado, discutir sobre su validez.

"Dentro de lo expuesto anteriormente se desprende con claridad que al Tribunal no le es dable invadir el campo de la justicia ordinaria y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RECHAZA de plano la presente demanda propuesta por el señor Leonor Moreno y ordena levantar la suspensión provisional decretada por auto de 13 del presente mes".

Considera pues, el Tribunal que no procede la presente demanda interpuesta por el Licdo. Juan J. Morán por incompetencia y que por consiguiente tampoco puede decretarse la suspensión provisional solicitada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso - administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RE-

CHAZA de plano la presente demanda interpuesta por el Licdo. Juan J. Morán, en representación de Beltrán L. Nesfield, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 2389 S. A. S. I., de 25 de Abril de 1951, dictada por la Sección Administrativa del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por incompetencia.

Notifíquese.

(Fdo.) AUGUSTO ARJONA Q.— (fdo.) M. A. DIAZ E.— (fdo.) RICAURTE RIVERA S.— (fdo.) Carlos V. Chang A., Secretario Interino.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día ocho (8) de Febrero de 1954, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase (B/. 1.00) y con el timbre "Soldados de la Independencia" adherido, para la construcción de calle de acceso, sitio de estacionamiento y cobertizo para el nuevo Liceo de Señoritas, en los terrenos contiguos al Aeropuerto "Marco A. Gelabert".

Los planos y especificaciones podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, a cargo del Ing. Roberto López Fábrega, mediante depósito de B/. 10.00, como garantía de devolución.

Panamá, 6 de Enero de 1954.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Urbano Reyna Rivas contra Myrtle Dolores Logan, se ha señalado las horas legales del día cuatro de febrero próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta del siguiente bien:

Finca número 15.848, inscrita al folio 460 del Tomo 404, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno formado por los lotes "cuarenta y cuarenta y uno", ubicado en Río Abajo de esta ciudad. Linderos y medidas lineales: Norte, lote treinta y nueve; treinta metros; Sur, lote quince; treinta metros; Este, calle dentro de la finca vendedora; treinta metros; Oeste, lote diez y seis, de la finca del vendedor; treinta metros. Superficie: Novecientos metros cuadrados.

"Sobre el terreno que constituye esta finca hay construida una casa de un piso, sobre bases de concreto, de madera y techo de hierro acanalado, la cual mide siete metros cincuenta centímetros de frente por diez metros de fondo, ocupando una superficie de setenta y cinco metros cuadrados. Linda la casa por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno vacante de la misma finca".

Servirá de base para la subasta la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 41.205.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves siete (7) del próximo mes de enero para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Víctor Miranda contra Leonidas Atencio:

"Derechos posesorios sobre un globo de terreno como de (30) hectáreas de extensión superficial, ubicado en Pavón, Distrito de Bugaba, que tiene cultivos de caña de azúcar, plátanos, pasto para ganado y tiene rastrojos, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Dolores Pittí; Sur, predio de Félix Miranda; Este, terreno de Benigno Arosemena e hijos y Oeste, río Caña Blanca.

Dichos derechos posesorios con los cultivos, están valorados en setecientos balboas (B/. 700.00).

El bien carece de título inscrito".

Hasta las cuatro de la tarde del día mencionado se admitirán en la Secretaría del Tribunal las posturas que cubran la mitad del avalúo, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que de no presentarse postor en el día mencionado, se efectuará el día siguiente el remate por cualquier cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 5% como garantía de solvencia.

David, Diciembre 18 de 1953.

La Secretaría ad-int.

Eusebia Sanjur.

L. 27.009.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Leticia Lancance de Barcles, o Marie Octavie Lancance o Leticia Lanca o Lancar, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Leticia Lanca o Lancar o Lancas o María Octavie Lancance o Leticia Lanca de Barcles, desde el día 19 de Diciembre de 1951, fecha de su deceso ocurrido en esta capital.

Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, el señor Francisco Barclay o Barcles, en su condición de cónyuge supérstite.

Que se presentan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene el señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. — (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 41.182.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Juan Navarro Arosemena, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito. — Panamá, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Juan Navarro Arosemena, desde el día 27 de Agosto de 1953, fecha de su deceso ocurrido en esta capital.

Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento, Gabriela Obarrio de Navarro, Clara Cecilia Navarro Smith, hoy señora de Riba, Alberto Navarro Brin, María Elena Navarro Brin, Ester Navarro Brin, Rogelio Navarro Smith y Priscilla María Navarro Smith.

Se tiene como legataria a la señorita Dora Navarro Arosemena, en los términos expresados en el testamento y legataria condicional, también en los términos del testamento, a la señora Reyes Bernal.

Que comparezcan a estar a derecho en la mortuoria, todas las personas que se crean con derecho en ella.

Fijese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Se tiene al Licenciado Angel López Casís, como apoderado de los demandados, en los términos del mandato conferido.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. — (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 41.153.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Luque, quien reside en este Distrito, se encuentra depositada una vaca de talla tercera buena, amarilla jipata, ojinegra, cachiconga con señal de horqueta en ambas orejas y con el siguiente ferrete: (H C) separado en el lado de la paleta derecha. Este animal se encontraba vagando en el lugar denominado "Cerro La Mina", comprensión de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y lugares públicos de este Distrito, a fin del que se crea con derechos sobre este animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días que durarán fijados estos Edictos, después de lo cual, se enviarán estas a la Tesorería Municipal para la subasta pública.

Copia de este aviso se envía al Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Dado en Cañazas, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde Municipal,

PEREGRINA A. DE GUIME.

El Secretario,

Enrique Pineda.

(Tercera publicación)